

2-45

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

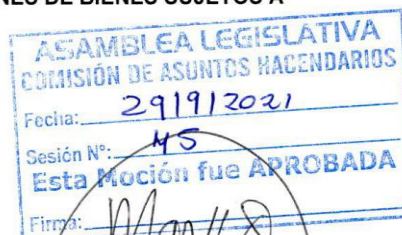
“LEY PARA TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE BIENES SUJETOS A REGISTRO”

Asunto: Expediente N.º 20.438

De: las suscritas diputaciones.

Hacen la siguiente moción:

Para que se tenga como texto sustitutivo el siguiente:



LEY PARA TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES
DE BIENES SUJETOS A REGISTRO

ARTÍCULO ÚNICO-Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 23 bis- Toda transacción correspondiente al traspaso de bienes muebles e inmuebles que requiera un acto de inscripción ante el Registro Nacional, en la que medie uno o más pagos en efectivo entre las partes **deberá** realizarse por medio de alguna de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente a los bienes cuyo precio de venta o valor fiscal sea superior al monto que se indica a continuación:

- a) bienes muebles: cuarenta salarios base mensual del Oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República.
- b) bienes inmuebles: doscientos cincuenta salarios base mensual del Oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República.

El Notario Público que otorgue el acto de traspaso deberá incorporar a dicho instrumento **o por medio de un instrumento independiente**, una declaración jurada de la parte adquirente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15 ter de la presente ley, en la cual se de constancia y dación de fe por parte de la persona Notaria de la existencia del comprobante que acredite que el pago se realizó

mediante una de las entidades indicadas en el párrafo anterior, así como el plazo o mecanismo de financiamiento pactado.

El Registro Nacional **denegará la inscripción de los actos notariales** que no **incorporen** el cumplimiento de los requisitos aquí dispuestos.

Rige seis meses a partir de su publicación.

Laura Guido 2021.09.02
17:58:21
-06'00'

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.09.02 18:02:06 -06'00'

MARIA INES SOLIS QUIROS (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA INES SOLIS QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2021.09.03 18:06:05 -06'00'